



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos veinte (2020)

Sustanciación	L-232
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00067 00
Demandante	Ana del Socorro Llano Arias
Demandados	Hogar Juvenil Campesino de Amalfi. Municipio de Amalfi, Antioquia
Asunto	No accede a solicitud de amparo de pobreza, e inadmite reforma a la demanda.

En el proceso de la referencia los señores Adolfo Londoño Jiménez y Roberto Antonio Isaza Vásquez, como miembros de la junta directiva de la codemandada Hogar Juvenil Campesino de Amalfi presentaron solicitud de amparo de pobreza, al considerar que el mismo era una entidad sin ánimo de lucro, que no cuenta con los recursos suficientes para pagar un abogado, máxime que en la época de pandemia no han tenido estudiantes en su establecimiento.

Este despacho no accede a lo solicitado, dado que el artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social preceptúa que la figura podrá ser elevada por cualquier parte, pero los señores aludidos no son parte, ni representantes legales de la entidad codemandada, quien ostenta a la fecha de solicitud tal calidad es otra persona, situación que incluso fue evidenciada por el apoderado de la parte demandante. No hay lugar a sancionar a los solicitantes, al no ser parte en el proceso, razón que llevo a negar lo pedido.

Por otro lado, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la reforma de la demanda, fundamentando su solicitud en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Establece el artículo aludido que;

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma a la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación, si se incluyen nuevos demandados la notificación se hará a estos como dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Así las cosas, desde el auto que admitió la demanda de la referencia se indicó que se notificaría al demandado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, corriéndosele el traslado por el término de 10 días, que inician a contar después de dos días de envió del mensaje electrónico por parte del juzgado.

Si bien la reforma a la demanda fue presentada en el tiempo oportuno, justo el último día posible para ello, no se cumplió con los siguientes presupuestos:

- En la reforma a la demanda se adicionó un nuevo codemandado, esto es al Municipio de Amalfi, Antioquia el cual corresponde a una entidad territorial, adscrita al Estado, sin aportarse la correspondiente constancia de haber agotado la vía gubernativa establecida como requisito de procedibilidad en los artículos 6 y el numeral 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Solo envió copia de la reforma al nuevo codemandado, pero no envió copia al Hogar Juvenil Campesino de Amalfi, desconociendo el Decreto 806 de 2020 y la necesidad de enviar copia de todo memorial que se presente a las partes para garantizar la publicidad del proceso.

Po lo anterior, y con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se inadmite la reforma a la demanda presentada, y se concede el término de cinco (05) días para subsanar.

Notifíquese y cúmplase.


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 60. TYBA
Fijado hoy 07 de diciembre de 2020 en la Secretaría del Juzgado
Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

JUAN CAMILO GIL ZULUAGA
Secretario